

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA MAYORES, TERCER SECTOR Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### **Edicto**

#### **2020-Bases subvenciones Tercer Sector material higiénico y/o sanitario**

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 15 de julio de 2020, punto 4.4.1, de su orden del día, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades sociales del Tercer Sector para la adquisición de material higiénico y/o sanitario necesario para el desarrollo de sus actividades 2020, lo que se somete a información pública para general conocimiento.

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A ENTIDADES SOCIALES DEL TERCER SECTOR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO Y/O HIGIÉNICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES”**

#### **Disposiciones generales**

##### *Artículo 1. Objeto*

Las presentes bases regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación y domicilio social, sede social o delegación en la provincia de Málaga, para la adquisición del material higiénico y/o sanitario necesario para el desarrollo de las actividades inherentes a su objeto social.

Su objeto es financiar la adquisición de material sanitario y/o higiénico referidos en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/233/2020, de 15 de marzo, así como en las modificaciones que de dicha orden se pudieran hacer durante la vigencia de las presentes bases, consistentes en:

- Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR.
- Mascarilla protección FFP2.
- Mascarilla protección FFP3.
- Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- Hisopos.
- Gafas de protección.
- Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
- Batas desechables e impermeables.
- Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- Alcoholes sanitarios.
- Clorhexidina.

##### *Artículo 2. Beneficiarios/as*

1. Podrán ser beneficiarios todas aquellas asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación y domicilio social, sede social o delegación en la provincia de Málaga, en atención a lo previsto en el artículo 1, que precisen la adquisición de

material higiénico y/o sanitario para el desarrollo de su actividad y presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

2. Los requisitos generales para la obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones son los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### *Artículo 3. Plazo y lugar de presentación de solicitudes de subvención*

La presentación de solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

### *Artículo 4. Procedimiento de concesión de subvención*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la entidad interesada y su instrucción corresponderá al Diputado Delegado de Mayores, Tercer Sector y Cooperación Internacional; la tramitación y resolución se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible, correspondiendo a la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga la concesión de la subvención.

Cada entidad podrá presentar tan solo una única solicitud.

En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

### *Artículo 5. Gastos subvencionables*

A efectos de las presentes bases tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos correspondientes a la adquisición de material higiénico y/o sanitario a emplear en actividades/acciones a ejecutar en la provincia de Málaga, que se haya adquirido a partir del día siguiente de la declaración del estado de alarma, de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o que se prevea adquirir.

En los términos señalados en la convocatoria, con la solicitud deberá acompañar respecto a los gastos ya ejecutados, la factura correspondiente y respecto a los gastos a ejecutar, presupuesto y/o factura proforma.

### *Artículo 6. Importe de la subvención y abono*

1. La cuantía máxima a conceder a las entidades beneficiarias de la subvención no podrá ser superior a ocho mil euros (8.000,00 euros).

2. Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presentes bases, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución de concesión, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Málaga.

Dicho régimen de abono anticipado se efectúa con independencia de que el beneficiario/a de la subvención esté obligado al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras y demás normativa aplicable e inherentes a la subvención concedida.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las entidades beneficiarias para el pago anticipado de la subvención.

## Artículo 7. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a la justificación de la subvención concedida y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, a lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Acreditar las medidas de difusión adoptadas acerca de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a la Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable y con el detalle recogido en el artículo 11 de las presentes bases.

## Artículo 8. *Plazos de ejecución y justificación*

La actividad objeto de subvención deberá ejecutarse (tratándose de adquisiciones no realizadas antes de la concesión) en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de la resolución definitiva de concesión de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- Certificado bancario de ingreso de la subvención concedida, así como de existencia de rendimientos financieros sobre dicha cantidad, si los hubiera.
- Certificado de anotación contable de la subvención, en los casos que proceda.
- Factura/s debidamente estampillada/s conforme a lo previsto en el artículo 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con indicación del importe o porcentaje que corresponde a la convocatoria de subvenciones a entidades del Tercer Sector para la adquisición de material higiénico y/o sanitario en el desarrollo de sus actividades y sus correspondientes justificantes de pago.
- Memoria explicativa firmada y fechada por el beneficiario según modelo normalizado, con expresión de su financiación.

- Declaración de realización de la actividad respecto del fin determinado para la subvención concedida.
- Declaración donde se acredite que se ha dado la adecuada publicidad a la financiación de la Diputación de Málaga a la actividad subvencionada.

#### Artículo 9. *Consignación presupuestaria. Compatibilidades*

1. El importe total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria.

2. Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública a las que pudiera tener derecho la entidad beneficiaria, con arreglo a la normativa legal vigente, quedando obligada al reintegro del sobrante, a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 10. *Renuncia a la solicitud de subvención y desestimación*

La renuncia a la solicitud de subvención, efectuada por el solicitante, será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho a cobro alguno.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud por incumplimiento por parte de la entidad solicitante de los requisitos previstos en las bases y convocatoria.

#### Artículo 11. *Reintegro*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.



3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del reintegro. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

#### Artículo 12. *Devoluciones a iniciativa del perceptor*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: “Convocatoria de subvenciones a entidades sociales del Tercer Sector para la adquisición de material sanitario e higiénico necesario para el desarrollo de sus actividades”.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en debida forma al interesado/a.

#### Artículo 13. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón de edictos y en la página web de la Diputación Provincial de Málaga y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación”.

Málaga, 30 de julio de 2020.

El Diputado Delegado de Mayores, Tercer Sector y Cooperación Internacional, Francisco José Martín Moreno.

**4650/2020**